



Fecha de Clasificación: 22/08/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 7
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110
fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: [Firma]
Fecha de: [Firma]
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintidós del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 014/2017 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA COMERCIALIZACION DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED], comisionando a los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida, Armando Gomez Ligónio y Danilo German Terrazas Figueroa, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

- 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección;
- 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre que en su caso fueran encontradas dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada, las principales actividades a que está dedicada el inmueble sujeto a inspección;
- 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de comercialización con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre;



- 4.- Verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a cada una de las condicionantes establecidas por la autoridad competente en el registro de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre correspondiente;
- 5.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados, que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento;
- 6.- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento;
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, los CC. Ana Maria Álvarez Almeida, Armando Gomez Ligonio y Danilo German Terraza Figueroa, procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0014/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Con fechas treinta y uno de mayo y diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se recibieron en esta Delegación los escritos de la misma fecha, suscrito por el [REDACTED] quien acredita personalidad con la escritura pública No. 14,342 de fecha 30 de mayo de 2017, expedida por el [REDACTED] secretario público No. [REDACTED] del Estado y Patrimonio Inmueble Federal, manifestando lo que a su derecho convino y anexando las pruebas que considero pertinentes.
- 4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI,



inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 014/2017 de fecha 24 de Mayo del 2017, los cuales se enumeran a continuación: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección: En relación a este punto, se observa la presencia de partes de vida silvestre de la especie comúnmente denominada cedro rojo (*Cedrela odorata*), de 1,989 piezas la cual al momento de ser cubicada arroja un volumen de 65,508m³ motoaserrados de diferentes medidas comerciales en buenas condiciones, mostrándose que dicha madera ya se encuentra seca. 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre que en su caso fueran encontradas dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada, las principales actividades a que está dedicada el inmueble sujeto a inspección: en relación a este punto, el inmueble cuenta con una superficie aproximada de 3,320m² aproximadamente, dentro del cual se observan que es una galera hecha a base de paredes de materia de concreto y techo con estructura tubular y lamina de zinc, dentro de las cuales se encuentran estibados los apilamientos de la madera de cedro rojo en cuestión; en dichas instalaciones se encuentra instalada la maquinaria de las siguientes características, observándose 2 cepilladoras SCM de 5 caballos trifásico, modelo libincibili, una escopleadora doble automática SCM de 1 caballo en bodega (no esta funcionando), una multihoja de 25 caballos trifásico SCM, una lijadora lobo banda ancha, una trozadora de 5 caballos, una trozadora de 3 caballos SCM, una sierra cinta de 4" marca troza de 20 caballos, una sierra invicta de 7 1/2 caballos, un compresor de aire de 5 caballos, una aserradora de 25 caballos con alimentador, una moldurera de 5 cabezales con un motor de 9 caballos, 2 de 5 caballos y una de 7 1/2 caballos con alimentador automático, un colector de polvo de 3 caballos marca IMAS, una prensa armadora de puertas, una escuadradora de 3 motores, dos motores de 5 caballos y una de 9 caballos. 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de comercialización con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre: en relación a este punto, el visitado no exhibe documentación alguna. 4.- Verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a cada una de las condicionantes establecidas por la autoridad competente en el registro de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre correspondiente: en relación a este punto, no se cuenta con dicha autorización por lo que no se puede verificar este punto. 5.- Que el inspeccionado exhiba en orinal o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados, que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a



EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00014-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00014-17/104

ACUERDO DE CIERRE

inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento: en relación a este punto el visitado exhibe original de la remisión factura de fecha 29 de Enero del 2017, expedida por con dirección km. 9.5 s/n Sec. pas con dirección de destinatario donde se describe madera motoaserrada de diversas medidas comerciales de la especie cedro rojo, con 1,950 pzas. Con un volumen de 41.510 m³, anexo a dicho formato se encuentran cuatro facturas fiscales expedida por con folios 321, 322, 323 y 324 de fecha 7 de Febrero del 2017, en cada una se describe madera de cedro rojo motoaserrada largas dimensiones, con un volumen total cada una de 3825 pies, así mismo de forma anexa el oficio no. por medio del cual se autoriza la clave de registro a nombre de la UMA el Laberinto, ubicado en el predio El Laberinto ubicado en el Estado de Chiapas para la especie a manejar *Cedrela odorata* (cedro rojo), tanto en la nota de remisión como en las facturas descritas, no se describe de que aprovechamiento extractivo proviene el volumen descrito; se exhibe original de la remisión factura de fecha 21 de Mayo del 2017, expedida por con dirección Carretera en con dirección de destinatario S.A. de C.V. donde se describe madera motoaserrada de diversas medidas comerciales de la especie cedro rojo, con 616 pzas. con un volumen de 11.915 m³, anexo a dicho formato se encuentra una factura fiscal expedida por Miguel Ángel Cruz Morales, con folio 339 de fecha 24 de Mayo del 2017, en la que se describe madera de cedro rojo motoaserrada largas dimensiones, con un volumen total de 5052 pies, así mismo de forma anexa el oficio no. SGPA/DGVS/13092/16 de fecha 25 de noviembre del 2016 por medio del cual se autoriza el aprovechamiento extractivo de 47 arboles de cedro rojo con época hábil de 18 de Noviembre del 2016 al 28 de Mayo del 2017 a nombre de la UMA san Juan, con clave de registro SEMARNAT/UMA/EX/0894/CHIS/16, ubicado en Pichucalco, Chiapas, cuyo titular Juan González González, tanto en la factura fiscal como en la remisión factura, no se describe de donde proviene el volumen descrito. 6. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento; en relación a este punto, no se cuenta con ningún tipo de marcaje. Por lo anterior y toda vez que no se ampara la legal procedencia de acuerdo al capítulo Quinto, artículo 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se procede al aseguramiento físico precautorio de las partes de vida silvestre consistentes en 1,989 piezas la cual al momento de ser cubizada arroja un volumen de 65.508m³ motoaserrados, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento administrativo que se instaure, por lo que dichas partes de vida silvestre quedan en depositaria del en el Domicilio ubicado

Sin embargo de la revisión a los autos, se tiene que la orden de inspección No. 014/2017, no cumple con lo señalado por la Ley Federal de Procedimiento administrativo, en lo específico en el artículo 3 fracciones I y V



Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- V. Estar fundado y motivado;

Toda vez que no se encuentra debidamente señalada la competencia de esta Delegación, puesto que para fundamento de las atribuciones de la Delegación en el Estado de Tabasco, se señalaron los Artículos 1º, 2º, 3º, 40, 41, 42, 118 fracciones I, III, X, XI, XIII, XVIII, XXXII y XLIX último párrafo, 119 fracción XXI y penúltimo párrafo y 139 párrafos primero, segundo y tercero fracciones VIII, XII, XIII, XIX, XXX, XXXII, XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo lo correcto Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, X, XI, XII, XIII, XVII, XXI, XLIX último párrafo, 46 fracción XIX penúltimo párrafo, 68 párrafos Segunda, Tercera y Cuarta, fracciones VIII, XII, XIII, XIX, XXX, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce

Por lo anterior, se encuentra viciada la visita de inspección, siendo factible deducir que existe por ello imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo abierto a consecuencia del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0014/2017 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0014/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que la orden de inspección No. 0014/2017, se circunstanciaron diversas irregularidades, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pero toda vez que se encontró violación a lo establecido en el artículo 3 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, para efectos de que subsane la irregularidad detectada. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00014-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00014-17/104

ACUERDO DE CIERRE

Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; con fundamento en el artículo 57 fracción V se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que origino el acta de inspección 27/SRN/F/0014/2017 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio impuesto durante la visita de inspección con acta No. 27/SRN/VS/0014/2017, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

C).- Gírese memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales, para que realice una nueva visita al lugar inspeccionado, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que se detectaron diversos vicios en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0014/2017 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones I y V y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio impuesto durante la visita de inspección con acta No. 27/SRN/VS/0014/2017, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales, realice una nueva visita de inspección a la empresa [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley



establece.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED], en el [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L. JARDOLICAL MGBB

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

